



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 169-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“INCIDENTE DE EXCUSA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2024.- A las 18:50.- **VISTOS:** Agréguese al expediente.- **i)** El memorando Nro. TCE-SG-2024-0858-M de 21 de agosto de 2024, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general encargado de este Tribunal **ii)** Acta de sorteo Nro. 133-29-08-2024-SG. **iii)** Razón sentada del acta de sorteo por la prosecretaria de este Tribunal el 29 de agosto de 2024. **iv)** El memorando Nro. TCE-FM-2024-0019-M de 02 de septiembre de 2024.

ANTECEDENTES.-

1. El 21 de agosto de 2024, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito que contiene la acción de queja¹ propuesta por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín, en contra de los jueces electorales: doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Ángel Torres Maldonado; magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta, abogado Richard González Dávila y magíster Milton Paredes Paredes, secretario general encargado de este Tribunal, fundamentándose en el numeral 1 del artículo 270 del Código de la Democracia².
2. El 21 de agosto de 2024 con memorando Nro. TCE-SG-2024-0858-M³, el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general encargado de este Tribunal, en el cual se excusa para participar durante la sustanciación de la causa por motivo de estar como accionado dentro de la presente causa.
3. El 29 de agosto de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 169-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez⁴. El expediente de la causa se recibió en el

¹ Expediente fs. 2-7

² "Art. 270.- La acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuesta o por incumplimiento de la ley o de sus funciones. Esta acción responde a presupuestos específicos que deben ser debidamente probados y se podrá presentar por las siguientes causales: 1. Por el incumplimiento de la ley, de los reglamentos y de las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados y las juntas regionales, provinciales, distritales y especial del exterior por parte de los servidores públicos de la Función electoral".

³ Expediente fs. 13.

⁴ Expediente fs. 15-16.



despacho jurisdiccional el 30 de agosto de 2024, conforme la razón sentada por la secretaria relatora⁵.

4. Con memorando Nro. TCE-FM-2024-0019-M⁶ de 02 de septiembre de 2024, el juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, designa como secretaria relatora ad-hoc a la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, especialista jurídico de investigación y estudios.

CONSIDERACIONES

5. En virtud de lo expuesto, **Avoco Conocimiento** de la presente causa; y, con los antecedentes expuestos, presento el correspondiente **Incidente de Excusa**, que lo fundamento en los siguientes términos:
6. El señor Marlon Andrés Pasquel Espín, por sus propios derechos, presenta acción de queja, en contra de los jueces electorales: doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Ángel Torres Maldonado; magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta, abogado Richard González Dávila y magíster Milton Paredes Paredes, secretario general encargado de este Tribunal,
7. El accionante en la parte pertinente del escrito de su acción de queja manifiesta:

*"La pretensión exacta y precisa que se derogue inmediatamente la ilegal sentencia que carece de motivantes legales respecto a la causa 096-2024-TCE del 05 de agosto de 2024, también se proceda la respectiva admisión de la Causa en cuestión, y se sancione con la destitución a los Servidores Públicos Accionados mediante la Presente Acción"*⁷.

GARANTÍA DE SER JUZGADOS POR JUEZ O JUEZA INDEPENDIENTE E IMPARCIAL

8. De conformidad con el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República, todas las personas tienen derecho a *"ser juzgados por una jueza o juez independiente, imparcial y competente"*, garantía que, conforme lo ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exige que:

*"(...) el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, así mismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad"*⁸.

⁵ Expediente fs. 18.

⁶ Expediente fs. 19.

⁷ Expediente fs. 6-7.

⁸ Sentencia Caso Barreto Leiva vs Venezuela – fj. 98.



9. Por ello, Rafael Pina Vara, define a la excusa como: *"Inhibición de un juez respecto a juicio determinado por concurrir en relación con el mismo, un impedimento susceptible de afectar a la imparcialidad con que en todo caso debe proceder en el ejercicio de su cargo"*⁹.
10. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, ha manifestado sobre la excusa y recusación dentro del caso 502-17-EP, lo siguiente:

"(...) la Corte determina que la excusa y la recusación son los mecanismos que el ordenamiento jurídico contempla con el fin de que la justicia ordinaria tenga la posibilidad de precautelar la garantía de imparcialidad y que la vulneración de la misma adquiere relevancia constitucional (...)".

11. Al respecto, señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, debo manifestar que, dentro de la causa 096-2024-TCE he emitido mis votos salvados, brindando ya un criterio sobre dicha litis.

EXCUSA DEL SUSCRITO JUEZ ELECTORAL

12. El artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

"La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más causales determinados en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. (...)".

13. El artículo 56 del Reglamento en referencia señala las causales para la procedencia de la excusa o recusación, entre ellas, la prevista en el numeral 6, que dispone: **"Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento"** (Énfasis añadido).

14. Ahora bien, la presente causa deviene de una queja presentada en contra de los jueces electorales: doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Ángel Torres Maldonado; magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta, abogado Richard González Dávila y magíster Milton Paredes Paredes, secretario general encargado de este Tribunal, por la emisión de los autos de archivo y las sentencias dictadas por los jueces de mayoría que integraron este Tribunal para resolver los recursos de apelación que fueron interpuestos en contra de lo autos de archivo.

15. A su vez en mi calidad de juez electoral dentro de la causa 096-2024-TCE, que motiva esta acción de queja, ha existido pronunciamiento a la sentencia

⁹ Diccionario de Derecho – Rafael de Pina Vara, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones Jurídicas, México – 1984.



dictada por los Jueces de mayoría de este Tribunal, lo cual es comprobable con los votos salvados de fecha 14 de junio de 2024 y 05 de agosto de 2024, respectivamente. En consecuencia es notorio mi pronunciamiento cuestionando el procedimiento dado a la causa 096-2024-TCE, hecho demostrable y notorio que configura la causal de excusa invocada.

Toda vez que he emitido pronunciamiento con los votos salvados dentro de la causa 096-2024-TCE respecto del asunto que motiva la presente acción de queja, conforme la causal prevista en el número 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se solicita al Pleno de este órgano jurisdiccional, se acepte la presente **Excusa**; y, en aras de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso, **DISPONGO**:

PRIMERO: A través de Secretaría General de este Tribunal, hágase conocer la presente excusa del suscrito Juez, a fin de que se dé el trámite que corresponde, conforme lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Para notificaciones al suscrito Juez Electoral, señalo el correo electrónico fernando.munoz@tce.gob.ec

TERCERO: Notificar con el contenido de la presente excusa: Al accionante, Marlon Andrés Pasquel Espín, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: veeduría.ec.ciudadana@gmail.com; marlon.pasquel@gmail.com; vh.coffre@yahoo.com

CUARTO: Continúe actuando la doctora Natalia Cantos Romoleroux, prosecretaria del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Publíquese la presente excusa en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico. - Quito, D.M., 02 de septiembre de 2024.

Dra. Natalia Cantos Romoleroux
PROSECRETARIA
DT

